

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811009277-6, a través de su representante legal el señor **ANÍBAL DE JESÚS GONZÁLEZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.527.766, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de las veredas La Palma, Rivera y Alto grande del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó
2. Que mediante radicado CE-06753-2025 del 21 de abril de 2025, **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 911009277-6, a través de su representante legal la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.627.975, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare permiso de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
3. Que mediante Auto AU-01542-2025 del 22 de abril de 2025
4. Que mediante radicado CE-15321-2025 del 26 de agosto de 2025, allegan información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental
5. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 28 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de mayo de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06095-2025 del 03 de septiembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a la solicitud, se efectuó visita el 14 de mayo de 2025 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas denominadas “FUENTE 1 PUNTO 1”, “FUENTE 1 PUNTO 2” y “FUENTE 1 PUNTO 3”. La visita estuvo acompañada por los señores Leider Alberto Gómez, Luis Alberto Duque, Edwin Quintero, Sandra Muñoz y Alexandra Montoya por parte del acueducto y por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Mauricio Botero.*

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 3.2. A las oficinas del Acueducto desde el Parque Principal de El Carmen de Viboral, se avanza por la calle 30 hacia la carrera 28 y allí se gira a la derecha. Continúa unas cuadras hasta llegar a la Calle 29, donde se gira a la izquierda. Luego se sigue derecho hasta el número 28 – 46.
- 3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en los siguientes predios se encuentran las fuentes que se solicita incluir en el trámite de solicitud de modificación:



Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “FUENTE 1 PUNTO 1”



Figura 2. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “FUENTE 1 PUNTO 2”



Figura 3. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “FUENTE 1 PUNTO 3”

- 3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

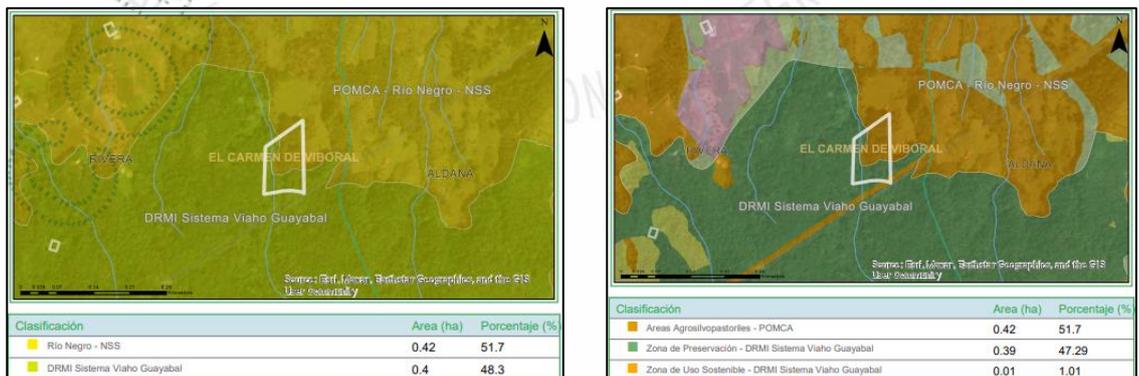


Figura 4. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “FUENTE 1 PUNTO 1”

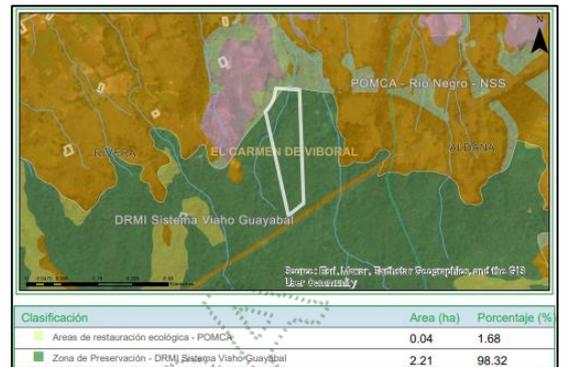
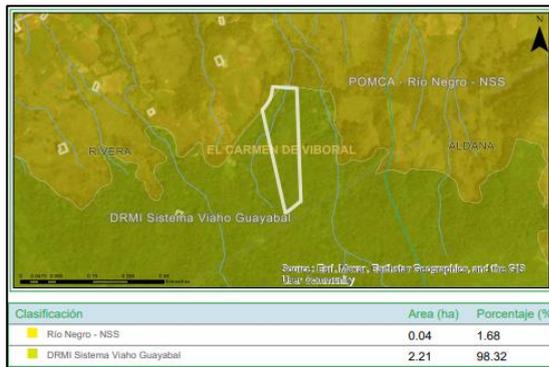


Figura 5. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "FUENTE 1 PUNTO 2"

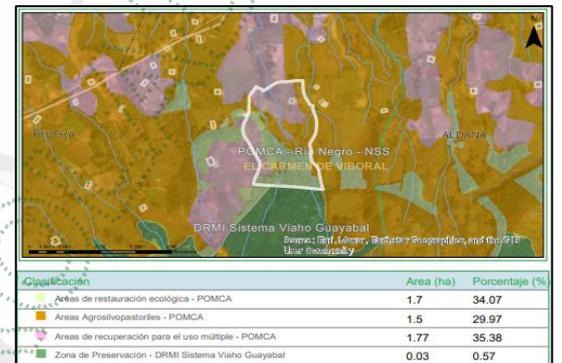
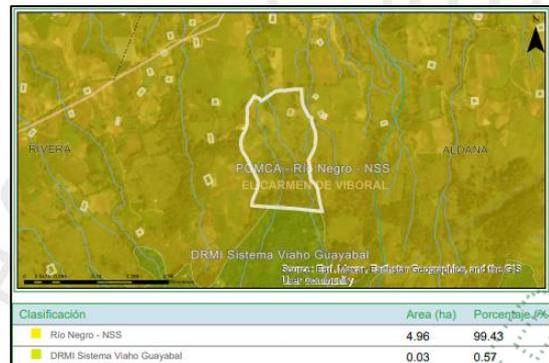


Figura 6. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada "FUENTE 1 PUNTO 3"

Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas corresponden a los siguientes FMI:

FUENTE 1 PUNTO 1: Cuenta con FMI 020-181978 y pK 051480001000000550387000000000

FUENTE 1 PUNTO 2: Cuenta con FMI 020-176562 y pK 051480001000000550300000000000

FUENTE 1 PUNTO 3: Cuenta con FMI 020-182400 y pK 051480001000000550022000000000.

Los predios en los que se encuentran los puntos anteriormente mencionados para la captación del recurso hídrico presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 y en DRMI Sistema Viaho Guayabal establecido bajo la Resolución 112-1588 del 4 de abril del 2018 "Mediante la cual se acoge el plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema de Viaho - Guayabal, declarado por medio del Acuerdo 331 de 2015 del Consejo Directivo, el cual se localiza en los municipios de Cocorna, El Santuario y El Carmen de Viboral, en las Subregiones de Valles de San Nicolás y Bosques de la jurisdicción Cornare"

A continuación, se presenta la descripción de las determinantes:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal: En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y el DRMI Sistema Viaho Guayabal

- 3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico de 1118 suscriptores.

Durante la visita se informa que, actualmente cuentan con un total de 1170 suscriptores, teniendo

| Clasificación de los suscriptores | Año 2025 (número de suscriptores) | Población proyectada* |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Sector residencial | 1170 | 5265 |

*por cada suscriptor doméstico se estiman 4.5 habitantes para un total de 5265 habitantes

- 3.6. La Asociación de Socios Del Acueducto La Palma Rivera Altogrande, con Nit 811009277-6, entrega, mediante radicado CE-15321-2025, documento que corresponde a la Autorización Sanitaria Favorable emitido por la Gobernación de Antioquia con radicado 2025060194152, **para las fuentes denominadas Fuente 1 Punto 2 y Fuente 1 Punto 3 (Antes denominada Fuente 2).**

La Asociación de Socios del Acueducto La Palma Rivera Altogrande allegó a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano para la fuente hídrica denominada en campo como Fuente 1 emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia mediante radicado CE-02817 del 18 de febrero del 2021, denominada en el presente informe como Fuente 1 Punto 1.

- 3.7. La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE mediante Resolución RE-02348-2021 cuenta con EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentó mediante radicado CE-02817 del 18 de febrero de 2021, aprobado para el periodo 2021- 2031, no obstante, mediante correspondencia externa con radicado **CE-06753-2025**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación para el periodo 2025-2031, Teniendo que modificar el PUEAA aprobado para el periodo 2021-2025.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

- 3.8. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **“FUENTE 1 PUNTO 1”** por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un aproximado de **9,78 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **7,34 L/s**.

Se tomaron en total diez mediciones, teniendo el caudal total de la fuente en dos secciones. El caudal de la fuente fue tomado en época de invierno, teniendo que cuatro días antes no se habían presentado precipitaciones.

| AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “FUENTE 1 PUNTO 1” | | | |
|---|-------------------|------------------|-------------------|
| Sección 1 | | Sección 2 | |
| VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) |
| 12 | 2,31 | 12 | 2,59 |
| 12 | 2,54 | 12 | 2,76 |
| 12 | 2,48 | 12 | 2,58 |
| 12 | 2,34 | 12 | 2,65 |
| 12 | 2,44 | 12 | 2,64 |
| 12 | 2,42 | 12 | 2,82 |
| 12 | 2,21 | 12 | 2,83 |
| 12 | 2,25 | 12 | 2,48 |
| 12 | 1,88 | 12 | 2,63 |
| 12 | 2,08 | 12 | 2,76 |

No obstante, mediante radicado **CS-04338-2024**, se informa que el 16 de abril de 2024 se realizó visita al acueducto, y se realizó aforo por el método volumétrico, obteniendo un caudal de **4,08 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **3,06 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **“FUENTE 1 PUNTO 2”** por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **2,16 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,62 L/s**. De acuerdo a lo informado por el acueducto, la fuente reduce su caudal.

| AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “FUENTE 1 PUNTO 2” | |
|---|-------------------|
| VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) |
| 12 | 5,68 |
| 12 | 5,18 |
| 12 | 5,75 |
| 12 | 5,79 |
| 12 | 5,51 |
| 12 | 5,11 |
| 12 | 5,53 |
| 12 | 5,78 |
| 12 | 5,73 |
| 12 | 5,62 |

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **“FUENTE 1 PUNTO 3”** por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **7,36 L/s**, respetando un caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

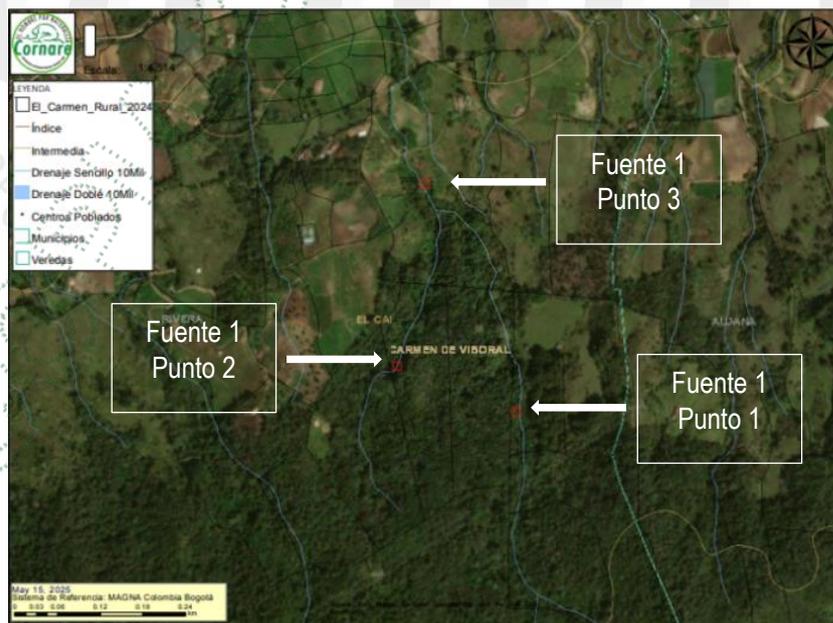
ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **5,52 L/s**.

| AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA "FUENTE 1 PUNTO 3" | |
|---|-------------------|
| VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) |
| 12 | 9,76 |
| 12 | 8,39 |
| 12 | 7,45 |
| 12 | 6,94 |
| 12 | 6,38 |
| 12 | 7,59 |
| 12 | 6,67 |
| 12 | 6,56 |
| 12 | 7,02 |
| 12 | 6,86 |

No obstante, mediante radicado CS-04338-2024, se informa que el 16 de abril de 2024 se realizó visita al acueducto, y se realizó aforo por el método volumétrico, obteniendo un caudal de 2,64 L/s. Cabe anotar que, aguas arriba de este punto, se encuentra la captación del señor Henry Pineda y se estaba derivando 0,5 litros/seg, para el riego del cultivo de flores, lo que da un caudal 3,14 litros por segundo (antes denominada "Fuente 2 (fuente de respaldo)).

A continuación, se presenta resumen de los caudales y la ubicación de cada uno de los puntos evaluados en la presente solicitud:

| NOMBRE DE LA FUENTE | MÉTODO AFORO | FECHA AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) | FECHA AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|--------------|-------------|----------------------|-------------------------|-------------|----------------------|-------------------------|
| FUENTE 1 PUNTO 1 | Volumétrico | 14/05/2025 | 9,78 | 7,34 | 16/04/2024 | 4,08 | 3,06 |
| FUENTE 1 PUNTO 2 | Volumétrico | 14/05/2025 | 2,16 | 1,62 | 16/04/2024 | No reporta | No reporta |
| FUENTE 1 PUNTO 3 | Volumétrico | 14/05/2025 | 7,36 | 5,52 | 16/04/2024 | 3,14 | 2,355 |



3.9. El área de captación de la fuente denominada "FUENTE 1 PUNTO 1" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **22,7 hectáreas**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El área de captación de la fuente denominada **“FUENTE 1 PUNTO 2”** se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **3,75 hectáreas**.

El área de captación de la fuente denominada **“FUENTE 1 PUNTO 3”** se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **36,4 hectáreas**.

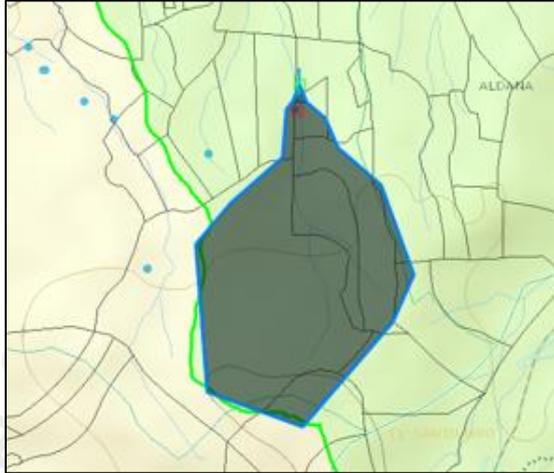


Figura 7. Área de las cuencas denominadas “FUENTE 1 PUNTO 1”

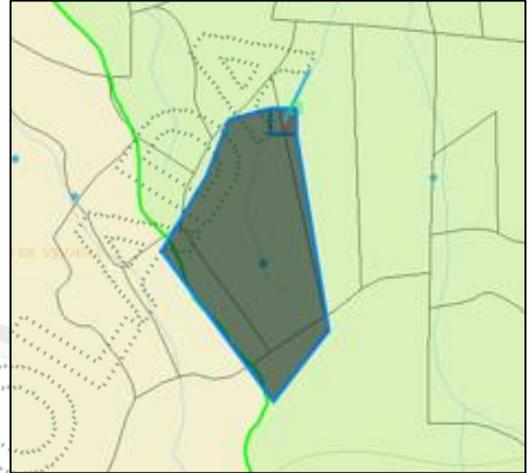


Figura 8. Área de las cuencas denominadas “FUENTE 1 PUNTO 2”

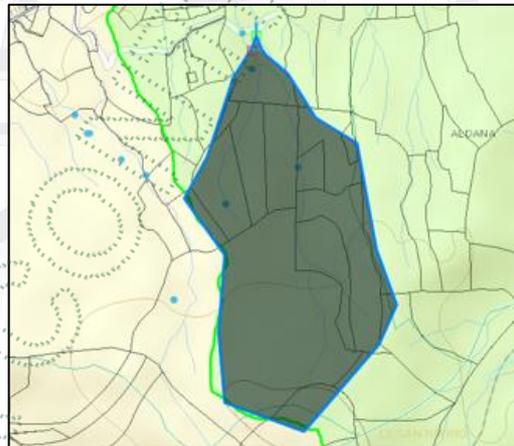


Figura 9. Área de las cuencas denominadas “FUENTE 1 PUNTO 3”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Usó Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.10. Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| FUENTE 1 PUNTO 1 | 14/05/2025 | Volumétrico | 9,78 | 7,34 |
| FUENTE 1 PUNTO 2 | 14/05/2025 | Volumétrico | 2,16 | 1,62 |
| FUENTE 1 PUNTO 3 | 14/05/2025 | Volumétrico | 7,36 | 5,52 |

El recurso hídrico que se capta de la fuente denominada "FUENTE 1 PUNTO 1" cuenta, actualmente, con una bocatoma de concreto, donde por gravedad el recurso hídrico es llevado a un vertedero triangular y de este punto el agua es llevado por gravedad hacia la planta de tratamiento en aproximadamente 570 metros lineales de tubería



Figura 10. Punto de captación "FUENTE 1 PUNTO 1"

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "FUENTE 1 PUNTO 2" cuenta, actualmente, con un sistema un represamiento artesanal mediante costales con una manguera instalada.



Figura 11. Punto de captación "FUENTE 1 PUNTO 2"

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "FUENTE 1 PUNTO 3" no cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación de caudal.



Figura 12. Punto de captación "FUENTE 1 PUNTO 3"
Tiempo de aforo: Temporada de lluvias

Las fuentes “FUENTE 1 PUNTO 1”, “FUENTE 1 PUNTO 2” y “FUENTE 1 PUNTO 3” presentan flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobionomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| FUENTE 1 PUNTO 1 | Caudal total | 8,81 | 17,86 |
| | Caudal ecológico | 2,2 | 4,47 |
| | Caudal máximo de reparto | 6,61 | 13,4 |
| | Caudales otorgados | 0,0 | 0,0 |
| | Caudal disponible para reparto | 6,61 | 13,4 |

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| FUENTE 1 PUNTO 2 | Caudal total | 1,75 | 2,91 |
| | Caudal ecológico | 0,44 | 0,73 |
| | Caudal máximo de reparto | 1,31 | 2,18 |
| | Caudales otorgados | 0,0 | 0,0 |
| | Caudal disponible para reparto | 1,31 | 1,18 |

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| FUENTE 1 PUNTO 3 | Caudal total | 13,25 | 28,33 |
| | Caudal ecológico | 3,31 | 7,08 |
| | Caudal máximo de reparto | 9,94 | 21,25 |
| | Caudales otorgados | 26,74 | 26,74 |
| | Caudal disponible para reparto | -16,8 | -5,49 |

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, de los puntos de los cuales pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente. No obstante, se encontró una derivación de caudal por parte del señor Henry Pineda por un caudal 0.5 litros/seg. para el riego del cultivo de flores aguas arriba de la fuente denominada en el presente informe como “FUENTE 1 PUNTO 3”

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE “FUENTE 1 PUNTO 1”:

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción : <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: NA | PTAP: <input checked="" type="checkbox"/> | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Cámara de toma directa | | | | | |
| | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | |
| Captación mixta | | | | | | |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | | |
|--|--|--|--|
| Captación móvil con elevación mecánica | | | |
| Muelle de toma | | | |
| Presa de derivación | | | |
| Toma de rejilla | | X | |
| Toma lateral | | | |
| Toma sumergida | | | |
| Otras (¿Cuál?): | | | |
| Área captación (Ha): | 22,7 | Macromedición | SI <input checked="" type="checkbox"/> X NO <input type="checkbox"/> |
| Estado Captación: | Bueno: <input type="checkbox"/> | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X | Malo: <input type="checkbox"/> |
| Continuidad del Servicio | Si <input checked="" type="checkbox"/> X No <input type="checkbox"/> | Tiene Servidumbre | Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X |

FUENTE "FUENTE 1 PUNTO 2"

| | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/> | PTAP: <input type="checkbox"/> | Red Distribución: <input type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/> Control de Flujo: No |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Cámara de toma directa | | | | | |
| | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | |
| | Captación mixta | | | | | |
| | Captación móvil con elevación mecánica | | | | | |
| | Muelle de toma | | | | | |
| | Presa de derivación | | | | | |
| | Toma de rejilla | | | | | |
| | Toma lateral | | | | | |
| Toma sumergida | | | | | | |
| Otras (¿Cuál?): se encuentra instalada una manguera, al verificar esta no se encontraba succionando | | | | | | |
| X | | | | | | |
| Área captación (Ha): | | 3,75 | Macromedición | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X | | |
| Estado Captación: | | Bueno: <input type="checkbox"/> | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X | Malo: <input type="checkbox"/> | | |
| Continuidad del Servicio | | Si <input checked="" type="checkbox"/> X No <input type="checkbox"/> | Tiene Servidumbre | Si <input type="checkbox"/> | No <input checked="" type="checkbox"/> X | |

FUENTE "FUENTE 1 PUNTO 3"

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------------------|--|--------------------------------|--|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/> | PTAP: <input type="checkbox"/> | Red Distribución: <input type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/> |
| | | | | | | |

Vigente desde: 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | | | | | |
|--|--------------|----------------|-------------------|----------|-------------|----------------------|
| | | | | | | Control de Flujo: No |
| TIPO CAPTACIÓN | | | | | | |
| Cámara de toma directa | | | | | | |
| Captación flotante con elevación mecánica | | | | | | |
| Captación mixta | | | | | | |
| Captación móvil con elevación mecánica | | | | | | |
| Muelle de toma | | | | | | |
| Presa de derivación | | | | | | |
| Toma de rejilla | | | | | | |
| Toma lateral | | | | | | |
| Toma sumergida | | | | | | |
| Otras (¿Cuál?): No se encuentran captando. | | | X | | | |
| Área captación (Ha): | 36,4 | Macromedición | SI _____ | NO _____ | X _____ | |
| Estado Captación: | Buena: _____ | Regular: _____ | X _____ | | Malo: _____ | |
| Continuidad del Servicio | Si _____ | No _____ | Tiene Servidumbre | Si _____ | No _____ | |

d) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados en el informe técnico IT-01913-2021 se tiene que la población al año 2031 correspondería a 4586 personas.

Al realizar el cálculo del caudal requerido se obtiene un caudal total de 7,67 L/s.

| USO | DOTACIÓN* | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS DEL 30 % | APROVECHAMIENTO DIAS/MES |
|-------------------------------------|---------------------|------------|---------------|------------------------------------|--------------------------|
| DOMÉSTICO | 112,5 L/persona-día | 4586 | 5,9 | 7,67 | 30 |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) | | | | 7,67 | |

Sin embargo, los tres puntos de captación no tienen la capacidad de abastecer la población proyectada, no obstante, la población actual corresponde a 5265 personas, requiriendo un caudal total de 8,91 L/s caudal con el que no se cuenta en los tres puntos de los cuales pretende derivar el recurso hídrico el acueducto para abastecer a los suscriptores con los que cuenta el acueducto.

| USO | DOTACIÓN* | # DE SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS DEL 30 % | APROVECHAMIENTO DIAS/MES |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------|------------|---------------|------------------------------------|--------------------------|
| DOMÉSTICO | 112,5 L/persona-día | 1170 | 5265 | 6,85 | 8,91 | 30 |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) | | | | 8,91 | | |

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la [Resolución 0330](#), del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del párrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse.

Por lo anterior, se hace necesario la búsqueda de una fuente alterna que cuente con el caudal necesario por el acueducto y para futuras proyecciones. Por ende, una vez se cuente con las misma deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas.

| USO | DOTACIÓN | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/S) | CAUDAL TOTAL CON PÉRDIDAS (L/S) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|----------------------------|---------------------|----------------|------------|--------------|---------------------------------|--------------------------|---|
| DOMÉSTICO | 112,5 L/persona-día | 834 | 3753 | 4,89 | 6,35 | 30 | 3,05 L/s de la "FUENTE 1 PUNTO 1" 1 L/s de la "FUENTE 1 PUNTO 2" y 2,3 L/s de la "FUENTE 1 PUNTO 3" |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s | | | | | | 6,35 | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

En consecuencia, los tres puntos evaluados en el presente informe solo cuentan con la capacidad de abastecer a 834 suscriptores (3753 personas), quedando sin capacidad para los 336 suscriptores (1512 personas) restantes con los que cuenta el acueducto.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La Asociación de Socios Del Acueducto La Palma Rivera Altogrande, con Nit 811009277-6, entrega, mediante radicado CE-15321-2025, documento que corresponde a la Autorización Sanitaria Favorable emitido por la Gobernación de Antioquia con radicado 2025060194152, **para las fuentes denominadas Fuente 1 Punto 2 y Fuente 1 Punto 3 (Antes denominada Fuente 2).**

La Asociación de Socios del Acueducto La Palma Rivera Altogrande allegó a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano para la fuente hídrica denominada en campo como Fuente 1 emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia mediante radicado CE-02817 del 18 de febrero del 2021, denominada en el presente informe como Fuente 1 Punto 1

4.2. **ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE**, identificada con NIT811009277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **21627975** (o quien haga sus veces al momento), dado que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3. Los puntos de captación que se evalúan en el presente informe cuentan con los siguientes caudales, de acuerdo a aforos puntuales realizados por la Corporación

| NOMBRE DE LA FUENTE | MÉTODO AFORO | FECHA AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) | FECHA AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|--------------|-------------|----------------------|-------------------------|-------------|----------------------|-------------------------|
| FUENTE 1 PUNTO 1 | Volumétrico | 14/05/2025 | 9,78 | 7,34 | 16/04/2024 | 4,08 | 3,06 |
| FUENTE 1 PUNTO 2 | Volumétrico | 14/05/2025 | 2,16 | 1,62 | 16/04/2024 | No reporta | No reporta |
| FUENTE 1 PUNTO 3 | Volumétrico | 14/05/2025 | 7,36 | 5,52 | 16/04/2024 | 3,14 | 2,355 |

No se cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Por lo anterior, se hace necesario la búsqueda de una fuente alterna que cuente con el caudal necesario por el acueducto y para futuras proyecciones. Por ende, una vez se cuente con las misma deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas.

En consecuencia, los tres puntos evaluados en el presente informe solo cuentan con la capacidad de abastecer a 834 suscriptores (3753 personas), quedando sin capacidad para los 336 suscriptores (1512 personas) restantes con los que cuenta el acueducto.

- 4.4. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO**.
- 4.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico de 1118 suscriptores.

Durante la visita se informa que, actualmente cuentan con un total de 1170 suscriptores, teniendo

| Clasificación de los suscriptores | Año 2025 (número de suscriptores) | Población proyectada* |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Sector residencial | 1170 | 5265 |

*por cada suscriptor doméstico se estiman 4.5 habitantes para un total de 5265 habitantes

- 4.6. El cálculo del caudal para consumo es aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del párrafo 2°.

- 4.7. Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas corresponden a los siguientes FMI:

FUENTE 1 PUNTO 1: Cuenta con FMI 020-181978 y pK 051480001000000550387000000000

FUENTE 1 PUNTO 2: Cuenta con FMI 020-176562 y pK 051480001000000550300000000000

FUENTE 1 PUNTO 3: Cuenta con FMI 020-182400 y pK 051480001000000550022000000000.

Los predios en los que se encuentran los puntos anteriormente mencionados para la captación del recurso hídrico presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 y en DRMI Sistema Viaho Guayabal establecido bajo la Resolución 112-1588 del 4 de abril del 2018 "Mediante la cual se acoge el plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema de Viaho - Guayabal, declarado por medio del Acuerdo 331 de 2015 del Consejo Directivo, el cual se localiza en los municipios de Cocorna, El Santuario y El Carmen de Viboral, en las Subregiones de Valles de San Nicolás y Bosques de la jurisdicción Cornare", contando con áreas en Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, Áreas de Restauración Ecológica - POMCA, Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA, Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal y Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal.

Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

- 4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE**, identificada con NIT 811009277-6, a través de su representante legal, la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **21627975** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06095-2025 del 03 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021, en su artículo primero, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811009277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.627.975, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los Usuarios del Acueducto de las Veredas La Palma, Rivera y Altogrande del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE | FMI: | NA | Coordenadas del predio: Planta de potabilización | | | | | | |
|---|---|--------------------------|----|--|---------------|----|---------------|------|----|----|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Punto de captación N°: | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | FUENTE 1 PUNTO 1 | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 17 | 55,82 | 6 | 5 | 40,42 | 2328 | | |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | 3,05 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 1 Punto 1 (L/s) | | | | 3,05 | | | | | | |
| Punto de captación N°: | | | | 2 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | FUENTE 1 PUNTO 2 | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 18 | 1,26 | 6 | 5 | 42,48 | 2307 | | |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | 1 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 1 Punto 2 (L/s) | | | | 1 | | | | | | |
| Punto de captación N°: | | | | 3 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | FUENTE 1 PUNTO 3 | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 17 | 59,99 | 6 | 5 | 50,77 | 2236 | | |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | 2,3 | | | | | | |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | |
|---|------|
| Total caudal a otorgar de la Fuente 1 Punto 3 (L/s) | 2,3 |
| TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LAS FUENTES (L/s) | 6,35 |

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será la establecida en la Resolución RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. "FUENTE 1 PUNTO 1" y "FUENTE 1 PUNTO 2":** El usuario deberá presentar ajustados los diseños acogidos mediante Resolución RE-01214-2022 del 23 de marzo de 2022 para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. "FUENTE 1 PUNTO 3":** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo primero: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Parágrafo segunda. INFORMAR que para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): 5,59 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 22,25 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,096 L/s (%) : 6 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,57 L/s (%) : 36 %
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Actividad 1. | 5 | 5.000.000 | Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100 |
| Actividad 2. | 2.000 | 5.000.000 | # de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100 |
| Actividad 3. | 10.000 | 6.000.000 | ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100 |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | | |
|--------------|----|-----------|--|
| Actividad 4. | 10 | 6.000.000 | # de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100 |
| Actividad 5. | 10 | 6.000.000 | # de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100 |
| Actividad 6. | 10 | 7.000.000 | # de predios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100 |
| Actividad 7. | 10 | 5.000.000 | # de medios audiovisuales realizados / # e medios audiovisuales proyectados * 100 |
| Actividad 8. | 10 | 6.000.000 | # de cuñas radiales implementadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100 |
| Actividad 9. | 10 | 6.000.000 | # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100 |

Parágrafo primero. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que, **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

Parágrafo segundo. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que, **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021, quedan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. INFORMAR CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO NOVEO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480237800

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata- A. Villada

Fecha: 05-09-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04